
Al contestar refiérase
al oficio N° **10032**

4 de agosto de 2026
DJ-1416

Daniella Agüero Bermúdez
Jefa Área Legislativa VII
Comisiones Legislativas
Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correos electrónicos: dab@asamblea.go.cr y
gabriela.rios@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Atención de solicitud de criterio sobre el proyecto de ley denominado “*Ley para combatir las asociaciones criminales*”, correspondiente al expediente legislativo n.º 25.615”.

Se refiere este despacho al correo electrónico con número de referencia AL-CPESEG-0023-2026 de fecha 30 de julio de 2026, recibido en esta Contraloría General ese mismo día, mediante el cual consulta el criterio del órgano contralor con relación al texto del proyecto de ley denominado “Ley para combatir las asociaciones criminales”, que se tramita bajo el expediente legislativo n.º 25.615.

Según se indica en la exposición de motivos, “*La reforma busca que la función punitiva del Estado actúe de manera eficaz frente a organizaciones que, una vez consolidadas, pueden ejercer violencia, intimidar comunidades, reclutar personas, disputar territorios, legitimar capitales y debilitar la autoridad estatal. Por ello, la redefinición del delito de asociación criminal se orienta a anticipar la respuesta penal frente a agrupaciones que, desde su origen, muestran vocación de operar como estructuras*

criminales estables, capaces de generar riesgos graves para la seguridad pública y para el monopolio legítimo de la fuerza pública por parte del Estado”.

Para tal fin, plantea la reforma de los artículos: 281 del Código Procesal Penal (n.º 9481 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas), el inciso f) del artículo 77 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales, y financiamiento al terrorismo (n.º 8204 de 11 de enero de 2002 y sus reformas) y el artículo 9 de la Ley de creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica (n.º 9481 de 30 de mayo de 2023 y sus reformas), así como la derogación de los artículos 281 bis y 281 ter del Código Penal (n.º 4573 de 4 de mayo de 1970).

Analizado lo anterior, específicamente desde la perspectiva fiscalizadora que ostenta esta Contraloría General, consideramos que la iniciativa de ley propuesta no tiene elementos que se relacionen directamente con nuestras competencias como órgano de control externo, motivo por el cual no se rinde criterio sobre el particular.

De la forma expuesta, dejamos atendido el requerimiento formulado a esta Contraloría General.

Hansel Arias Ramírez
Gerente Asociado

Juan Manuel Jiménez Silva
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

JMJS
Ni: 16214-2026
G: 2026000830-37
Cc: Despacho Contralor